

REGLAMENTO SEDE RECREATIVA OPEN DOOR

Temporada 2022-2023



**ASOCIACIÓN DE PILOTOS
DE LÍNEAS AÉREAS**

Artículo 1º. Objeto: Este reglamento tiene por objeto normar y tutelar las relaciones de los socios e invitados con la Asociación de Pilotos de Líneas Aéreas, en adelante APLA, y las relaciones de aquellos entre sí. Su fin último es lograr la óptima convivencia del núcleo societario de forma tal que el equilibrio, la armonía y la buena fe imperen en el devenir de la Institución.

Artículo 2º. Ámbito de cumplimiento: Estas normas se aplicarán en la Sede Recreativa Open Door en adelante SROD y todos los ámbitos donde se extienda la potestad estatutaria de la APLA.

Artículo 3º. Interpretación: La Comisión Directiva de APLA, en adelante CD, es el órgano exclusivamente encargado de interpretar este reglamento, con potestad de normar las cuestiones no previstas, ello, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Social de APLA.

Artículo 4º. Aplicación: La CD, sus miembros o las demás personas que el primer órgano designe, tendrán la obligación de velar por el fiel cumplimiento de este reglamento. Ante ello, es obligación de los asociados acatar las observaciones que se les hicieren. Cualquier actitud, de hecho, o de palabra, que signifique el desconocimiento de la personería que invisten los aludidos componentes de la CD se

castigará con las máximas sanciones estatutarias. Eventualmente, y en caso de ausencia de los miembros nombrados, el personal designado por la CD se encargará de hacer cumplir el presente.

Artículo 5°. Utilización de las instalaciones: Solo podrán hacer uso de las instalaciones los Socios Activos, Vitalicios, Honorarios y Pensionadas de APLA con los invitados que lo acompañen según lo establecido en el artículo 8 del presente. El horario de funcionamiento del predio será de 9:00hs a 19:00hs, permaneciendo cerrada los lunes y feriados. El horario de piscina será de 10:00hs a 13:00hs y 14:00 a 19:00hs. Estos horarios pueden ser modificados por decisión de la Comisión Directiva sin previo aviso.

Artículo 6°. Forma de Utilización: Los socios deberán velar por la correcta conservación y utilización de los edificios sociales, espacios físicos, elementos y bienes en general. Cuidarán el mantenimiento del estado de limpieza, higiene y orden. En ningún momento la utilización podrá ser abusiva ni afectar el derecho de los demás, la moral y las buenas costumbres o ser atentatoria contra las normas comunes de seguridad y correcta convivencia.

Artículo 7°. Responsabilidades: Los Socios serán responsables de los daños que se produjeran en los bienes de propiedad de la SROD que se encuentren utilizando, cuando los mismos provengan de su culpa, negligencia o impericia manifiesta. Afrontarán asimismo la responsabilidad derivada del incumplimiento de las normas establecidas en la presente reglamentación y demás normas que se dicten en el futuro. También serán responsables frente a terceros, por los daños que ocasionen con la utilización de los citados bienes, aun cuando las consecuencias fueren accidentales. La graduación del daño y su imputabilidad será determinada en cada caso por la CD que aplicará las sanciones que correspondan. La APLA quedará en todos los casos exento de responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasione a socios, familiares e invitados, bienes de estos, terceros y el uso de las instalaciones.

Artículo 8°. Acceso a la SROD: Para ingresar a las instalaciones el Socio deberá presentar su credencial al personal encargado y según el detalle que sigue:

- Cada socio podrá ingresar con su grupo familiar básico.
- Cada socio podrá ingresar además con hasta 4 invitados.
- Queda prohibido el ingreso al predio de personal contratado o acompañante, como ser parrillero, mozo, animadores, magos, etc.

Artículo 9°. Uso del salón: El Socio podrá utilizar el salón de la SROD con el fin de una reunión social o familiar, según el detalle que sigue:

- Realizar la reserva vía web o telefónicamente Espacio Lujan S.A.
- Con el fin de minimizar los costos de mantenimiento de la SROD la CD podrá concesionar la explotación del salón cuando éste esté disponible a una empresa acreditada en el rubro gastronómico con las debidas garantías y seguros sobre las personas que trabajan para ella y los bienes materiales.
- El socio solo podrá contratar el servicio del concesionario.
- Por cuestiones de Seguro y Responsabilidad Civil queda prohibido la contratación servicios de catering de terceros.

Artículo 10°. Uso de la cancha de Tenis y Padel: Todos los socios dispondrán de una hora libre de cargo para uso de esta.

Artículo 11°. Uso de la cancha de Futbol o Rugby: Todos los socios dispondrán del uso de la misma.

Artículo 12°. Uso de los Dormis: A definir.

Artículo 13°. Responsabilidad por Familiares e Invitados: Los invitados están sujetos a todas las reglamentaciones que rigen la convivencia en la SROD mientras dure la visita. Sin perjuicio del cumplimiento de lo antedicho:

- El socio será directamente responsable por la conducta de sus invitados y por el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias durante la visita.
- Se dejará constancia del ingreso de los invitados en el Libro pertinente, creado a tal fin.

Artículo 14°. Menores de catorce años: Los menores de 14 años deberán permanecer bajo la vigilancia y cuidado de sus padres, tutores o quien estos designen, deberán además acatar las disposiciones reglamentarias correspondientes establecidas por razones de orden y seguridad.

Artículo 15°. Convivencia: Los socios deberán observar permanentemente una conducta digna, sus actos serán en todo momento acordes a la moral y a las buenas costumbres, procederán con moderación, tanto en sus expresiones como en sus actos, evitando la utilización de un lenguaje inadecuado, expresión de gritos, gestos improcedentes, ruidos molestos u otras conductas que perturben a los demás.

Artículo 16°. Prohibiciones: Queda terminantemente prohibido en la SROD:

- El ingreso de personas no Socias de APLA a excepción de que cuenten con autorización expresa de la CD o sean acompañados por un Socio.
- Ingresar a la SROD con animales, cualquiera sea su tipo.
- Desplazarse en cualquier tipo de vehículo a más de 15 kilómetros por hora.
- Utilizar el predio para prácticas de conducción.
- Ejercer cualquier actividad comercial dentro de la SROD.
- Utilizar la piscina en el horario de 13:00hs a 14:00hs.
- Utilizar dentro del predio, receptores de radio o aparatos de audio sin sus correspondientes audífonos o auriculares.
- Depositar o arrojar residuos fuera de los lugares habilitados al efecto.
- Hacer fogatas o utilizar calentadores, estufas, cocinas o artefactos equivalentes.
- Dejar en funcionamiento dentro de las dependencias estufas, ventiladores o cualquier artefacto eléctrico, mientras se ausente de la misma, aun por breves momentos.
- El uso de elementos peligrosos, explosivos, armas de fuego, arco y flecha, ballestas, etc.

- Conducirse en forma violenta o a gritos y en general, cualquier otro acto o conducta que afecte arbitrariamente a otro socio causándole perjuicios materiales o morales.
- Transitar por el parque con cualquier tipo de vehículo de tracción mecánica.
- Utilizar la piscina sin la presencia de la o el bañera/o.
- El uso de patines en las galerías, salón y solárium.
- Subir a los árboles, y cortar ramas, frutos o flores.
- Practicar la caza en cualquiera de sus variantes.
- Todo otro acto o maniobra que a juicio de la CD pueda perjudicar los bienes de la SROD o a terceros ya sea moral o materialmente.
- Pernoctar en cualquier tipo de vehículo.

Artículo 17°. Ingreso y utilización de las instalaciones: El ingreso a la SROD cumplirá las pautas establecidas en el artículo 5° del presente. Sin perjuicio de ello, el encargado de la sede o quien este designe asentará diariamente, en un cuaderno creado a tal fin, el ingreso de los socios e invitados, y toda otra persona que ingrese a la Sede. La CD dispondrá los controles de ingreso.

Artículo 18°. Vestimenta: Es obligatorio para el ingreso y permanencia a la SROD, tener el torso cubierto con mangas hasta los codos, las piernas cubiertas hasta las rodillas y

estar calzado. Durante la temporada en que se encuentre habilitado el solárium y la piscina, se podrá permanecer y hacer uso de esta en traje de baño de cualquier modelo.

Artículo 19º. Vestuarios, baños y Armarios: La SROD cuenta con vestuarios con baños y duchas para damas y caballeros, único sitio en la Sede para mudarse de ropas. Cuenta también con armarios con llave para la guarda de elementos útiles, o vestimenta, no haciéndose responsable la SROD por sustracciones o extravíos. Está prohibida la guarda de comestibles u otros elementos perecederos que puedan entrar en descomposición. En caso de detectarse la emanación de olores de los roperos, se citará al Socio locatario del mismo a fin de que subsane el inconveniente. De no presentarse de inmediato o tornarse una situación de fuerza mayor, se dispondrá la apertura del ropero a su cargo en presencia de dos testigos, solucionado el inconveniente, se labrará un acta detallando el contenido del armario trasladando los elementos a lugar seguro a fin de ser entregados al asociado. Si el procedimiento detallado en este capítulo ocasionara gastos, serán a cargo del socio responsable.

Artículo 20°. Heladera: La SROD pone a disposición de los socios, una heladera externa habilitada para la guarda de comidas y bebidas. La Sede no se hará responsable por sustracciones o extravíos.

Artículo 21°. Bancos y sillas: Los bancos y sillas existentes en el predio están destinados al descanso de los asistentes por lo que queda librada su utilización según orden de llegada. Queda prohibido su ocupación a fin de depositar elementos u objetos.

Artículo 22°. Responsabilidades: Los locatarios del Salón son responsables ante la APLA de los daños y perjuicios que pudieren ocasionar al mismo y a sus instalaciones y dependencias, sea en forma directa o a través de sus invitados. Asimismo, son responsables de la conducta de los asistentes, y deberán adoptar los recaudos necesarios para evitar perjuicios, perdidas, deterioros, extravíos o sustracciones, no asumiendo la APLA responsabilidad alguna por cualquier evento y limitándose la misma a otorgar la disponibilidad del uso del Salón y sus instalaciones sanitarias para la fecha y horas asignadas. La CD podrá fijar las garantías que se deberán otorgar, según las circunstancias del caso. La CD, si lo considera necesario, podrá intervenir en el transcurso de la fiesta o reunión, a través de la autoridad respectiva, a fin de poner término a inconductas, actos ilícitos o evitar la producción de perjuicios a sus bienes.

De resultar los acontecimientos graves o insolubles, podrá disponer la conclusión del evento.

Artículo 23°. Fiestas Institucionales: Las fiestas o reuniones organizadas por la CD utilizarán el área conforme la mejor conveniencia.

Artículo 24°. Estadía: A definir.

Artículo 25°. Aranceles: Los aranceles serán fijados por la CD de la APLA en el anexo A y se exhibirán en la página www.apla.org.ar.

Artículo 26°. Libros: La SROD contará con los siguientes libros:

- Libro de Registro de Asistentes, en el que constará el número de Socio ingresante, su nombre y apellido e idénticos datos de sus invitados.
- Libro de quejas, sugerencias y observaciones, en el cual el Socio asentará sus opiniones sobre distintas circunstancias de la sede. Lo solicitará al encargado. Los miembros de la CD y/o el encargado asentarán las recomendaciones u observaciones que se efectúen al accionar de los asociados o invitados

concurrentes. Se consignará fecha de observación, detalle, nombre y número de socio observado.

Artículo 27°. Camino de Ingreso: El ingreso al predio deberá efectuarse por la Ruta 192 Km 6,5, siempre que el camino interno se encuentre habilitado al tránsito, lo que será determinado por el encargado conforme a las condiciones de este, para evitar deterioros en días de lluvia o como consecuencia de lluvias recientes o anegamientos. No está permitido el ingreso con vehículos pesados camiones, colectivos, casas rodantes autopropulsadas o de arrastre. La velocidad máxima permitida en todo el predio de la SROD y para cualquier tipo de vehículo es de 15 kilómetros por hora.

Artículo 28°. Predio circundante: El predio circundante podrá ser utilizado con total amplitud por el asociado, respetando los lugares destinados a una actividad determinada (cancha de fútbol/rugby, parrillas, pileta, estacionamiento, etcétera). Bajo ningún concepto se podrá instalar carpas o campamentos en la Sede sin autorización expresa de la CD.

Artículo 29°. Actividades deportivas: Deberán utilizarse en los espacios destinados a deportes y esparcimiento con moderación y respetando el derecho de otros asociados a utilizar igualmente los predios. En mérito a ello, no podrá excederse cada grupo en más de una hora de utilización, de existir otros asociados que requieran el lugar. Quedan exceptuados de esta norma los casos de campeonatos o torneos expresamente autorizados por la CD.

Artículo 30°. Piscina: Los asistentes al predio que deseen ingresar a la piscina deberán hacerlo en traje de baño, previamente duchados y con ojotas. El ingreso de menores será de exclusiva responsabilidad de los padres, quedando la Institución exenta de cualquier responsabilidad por los mismos. Deberán mantenerse las más estrictas condiciones de higiene.

Artículo 31°. Sala de estar. Chimenea: Se aplicarán idénticas consideraciones que las establecidas en el presente reglamento. La chimenea deberá ser utilizada con moderación y se requerirá al encargado instrucciones para su uso. No se podrán calentar alimentos en la misma ni arrojar elementos o sustancias inflamables.

Artículo 32°. Baños comunes: Deberán guardarse las máximas normas de higiene en los baños comunes existentes en el edificio. La violación de esta norma será considerada falta grave.

Artículo 33°. Ingreso con vehículos: Quienes ingresen a la Sede deberán respetar las señalizaciones para el ingreso de vehículos, pudiendo circular con los mismos a una velocidad máxima de 30 kilómetros por hora, exclusivamente por los lugares autorizados, y estacionar exclusivamente en los lugares asignados para tal fin. Por razones de seguridad está prohibido estacionar los vehículos sobre el césped.

Artículo 34°. Fin de la estadía: Al finalizar la estadía, el Socio deberá constatar que no quedan indicios de fuego y dejar el lugar en óptimas condiciones de limpieza y orden.